

# República de Colombia

Rama Judicial



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

### SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

#### ACLARA VOTO

**REF.** : Ordinario No 32 2017 00450 01  
**DE** : FABIO DE JESUS GOMEZ GARCIA  
**CONTRA** : COLPENSIONES

---

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que aclaro el voto, que acompaño a la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **11 de marzo de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

#### R A Z O N E S

Considero que, si bien, al demandante, no le asistía el derecho a percibir los incrementos pensionales solicitados, tal como se determinó, tanto en la sentencia de primera como segunda instancia, amen que el derecho pensional del actor, fue reconocido con fundamento en la Ley 32 de 1986, decisiones que en tal sentido comparto; no obstante, debo aclarar mi voto, en el entendido que dichos incrementos no fueron derogados expresamente por la Ley 100 de 1993, ya que, los mismos

permanecieron vigentes para aquellas personas que, por vía de transición, su derecho pensional, se regule bajo las disposiciones del acuerdo 049 de 1990, tal como lo dispuso la citada Ley 100 de 1993, en su artículo 31; aunado a que la sentencia de unificación SU-140 del 28 de marzo de 2019, fue proferida con posterioridad al reconocimiento de la pensión especial de actor, la cual no sirve de fundamento para negar el incremento petitionado, por cuanto en la misma, no se contempló efectos retroactivos.

En los anteriores términos, dejo sentada mi aclaración de voto.



**LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**

**Magistrado**